

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 2 de junio de 2022

Núm. Ext. 218

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO APRUEBA Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

folio 0704

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, VER.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025.

folio 0689

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO

I. Que con base en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 de su Ley Orgánica el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos; con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia. Asimismo, ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio.

II. Que en términos de lo previsto por el artículo 22, fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en concordancia con lo dispuesto por el artículo 27, fracción X del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es atribución del Presidente del tribunal someter a conocimiento del Pleno y de la Sala Superior aquellos asuntos que considere necesarios.

III. Que como lo establecen los artículos 11, fracción XX de la Ley Orgánica en cita, en armonía con lo dispuesto por los artículos 12, 13, fracción I, 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Pleno del tribunal tiene entre sus facultades la de dirigir la buena marcha del órgano jurisdiccional con las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de asuntos administrativos y, como máximo órgano de dirección, cuenta con las atribuciones para emitir y aprobar disposiciones para el buen funcionamiento del tribunal.

IV. Por otra parte, se tiene en cuenta el artículo 17 Constitucional que contempla a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como obligatorios para todas las áreas del derecho, ello con el fin de fortalecer el acceso a la justicia de forma eficiente. Así como, se toma en consideración el artículo 324 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, cuyo tenor literal es el siguiente: *“En cualquier momento de la tramitación del juicio contencioso, hasta antes del cierre de la instrucción, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las normas. Los convenios respectivos aprobados por el magistrado de la Sala del conocimiento producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria, con autoridad de cosa juzgada”*.

V. En ese sentido, debe destacarse que el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en su título tercero *del funcionamiento del tribunal*, artículo 13 fracción III menciona que el Pleno podrá instrumentar mecanismos para facilitar la mediación y la conciliación en la solución de conflictos de carácter administrativo, y el artículo 53 en su fracción XVI contempla nuevamente tales mecanismos.

VI. Como consecuencia de lo anterior y en atención a las ventajas que brinda a las partes involucradas tener la oportunidad de resolver los conflictos en materia administrativa de manera rápida, económica, flexible y efectiva, bajo los principios de voluntariedad, gratuidad, confidencialidad, neutralidad, equidad y flexibilidad, el Pleno de este tribunal ha considerado establecer los lineamientos para el servicio de mediación y conciliación en materia de justicia administrativa.

VII. El objetivo de tales lineamientos consiste en establecer puentes de comunicación y canalización de los asuntos mediables y conciliables con las áreas que son el primer contacto con el usuario de la justicia administrativa, así como con la Dirección de Asuntos Jurídicos, que se encargará de analizar, vigilar y ejecutar los procesos de mediación y conciliación. Todo esto, sin alterar ni aumentar la estructura organizacional y competencial del tribunal.

VIII. Derivado de lo anterior, se llevaron a cabo reuniones con las áreas jurisdiccionales del tribunal a fin de contemplar en los presentes lineamientos sus puntos de vista en su confección e implementación. Como resultado de esas reuniones, se previó el procedimiento de conciliación o mediación que llevará a cabo la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el cual se contiene un apartado de definiciones y otro de principios, así como las normas que definen la actuación del Director de Asuntos Jurídicos en su carácter de Coordinador de estos servicios, del personal que fungirá como invitador, así como del que realizará las funciones de mediador o conciliador.

IX. Además, se regulan en estos lineamientos los procedimientos de mediación y conciliación, los cuales se pueden llevar a cabo hasta en un máximo de cuatro sesiones, las que deberán realizarse en un plazo de un mes; se precisan los términos en los que se llevarán a cabo los convenios y las causas por las que no será posible realizar la conciliación o mediación. Algo muy importante tiene que ver con que para la realización de las mediaciones o conciliaciones no es necesario que las áreas jurisdiccionales remitan el expediente integrado ante la sala unitaria a la Dirección de Asuntos Jurídicos, tampoco es necesario que se suspenda la prosecución del juicio cuando se está llevando a cabo un procedimiento de mediación o conciliación. Finalmente, en los presentes lineamientos se detalla la manera en la que los convenios alcanzados por las partes adquieran la categoría de cosa juzgada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 324 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

X. Por lo anterior y de acuerdo con las consideraciones vertidas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como el 13 fracción I del Reglamento Interior, el Pleno del este tribunal de Justicia Administrativa:

ACUERDA

ÚNICO. Se emiten los lineamientos para el servicio de mediación y conciliación en materia de justicia administrativa.

LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

GENERALIDADES

1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo determinar las bases, los criterios y las condiciones en los procesos de mediación y conciliación en el Juicio Contencioso Administrativo.
2. Los presentes lineamientos se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

3. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tiene la función de prestar de manera gratuita los servicios de mecanismos alternos de solución de controversias a través de la mediación y conciliación.

4. En estos lineamientos, además de las nomenclaturas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:

- a) **Área de Mediación y Conciliación:** Espacio adscrito a la Dirección Jurídica que cumple con las herramientas necesarias para llevar a cabo los procedimientos de los mecanismos alternos.
- b) **Acuerdo de voluntariedad:** Documento en el que las partes comprenden y aceptan participar en el procedimiento de mediación y conciliación de manera voluntaria.
- c) **Conciliación:** Procedimiento voluntario, confidencial, flexible y no adversarial en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto para facilitar las vías del dialogo proponiendo alternativas y soluciones a los conflictos o controversias.
- d) **Conciliador:** Especialista certificado que funge como tercera persona imparcial que posibilita la comunicación y tiene la atribución de proponer soluciones para resolver las controversias.
- e) **Convenio:** Acuerdo voluntario de dos o más personas para crear, modificar o extinguir obligaciones.
- f) **Conciliación Virtual:** Procedimiento no presencial, en el que el mediador o conciliador hace uso de las herramientas tecnológicas para facilitar la comunicación y lograr resolver los conflictos o controversias.
- g) **Coo-mediación:** Procedimiento complementario en el que el mediador o conciliador se auxilia de un especialista en la materia que se requiera, previa aprobación de las partes.
- h) **Coordinador:** Será el Coordinador del servicio de mediación y conciliación que brinda el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz y será el Director de Asuntos Jurídicos.
- i) **Cuadernillo administrativo:** Expediente administrativo que comprende las constancias generadas durante el proceso de mediación y conciliación.
- j) **Estadísticas:** Los resultados numéricos de los servicios prestados por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de mediación y conciliación.
- k) **Invitación:** Acción que, mediante documento, llamada telefónica u otro medio electrónico se convoca a la parte complementaria a participar en el procedimiento de mediación y conciliación.
- l) **Invitado:** Persona a la que se le realiza la invitación para participar en un procedimiento de mediación y conciliación para la solución de conflictos o controversias.
- m) **Invitador:** Persona adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y designada por el Coordinador para llevar a cabo la invitación, a la persona que fungirá como invitado, en un procedimiento de mediación y conciliación.
- n) **Las partes:** Participantes en los procesos de mediación y conciliación que pretenden arreglar conflictos o controversias mediante el diálogo.
- o) **Mediación:** Procedimiento voluntario, confidencial, flexible y no adversarial en el que un tercero imparcial llamado mediador o conciliador, facilita la comunicación entre las partes.
- p) **Mediador:** Especialista certificado que funge como tercera persona imparcial para facilitar el diálogo en la solución de conflictos.
- q) **Pre-mediación:** Es la entrevista previa a la sesión de mediación que se realiza por separado con el solicitante e invitado.

- r) **Registro:** Compilación física y electrónica de los expedientes iniciados, invitaciones, convenios y solicitudes de los procedimientos de mediación y conciliación llevados a cabo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.
- s) **Solicitante:** Persona interesada en solucionar su conflicto a través de mediación y conciliación.
- t) **Primer contacto:** Persona autorizada por el Coordinador y adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos para realizar actividades de primera entrevista con las personas solicitantes de los servicios de mediación y conciliación.

5. Puede ser materia de conciliación, los efectos del acto impugnado y/o aquellas pretensiones del escrito de demanda siempre que no se afecten los derechos de terceros, se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

6. El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, supervisar, vigilar e intervenir en los procesos de mediación y conciliación;
- b) Tomar las decisiones necesarias para el mejoramiento del desarrollo de las sesiones de mediación y conciliación;
- c) Fungir como enlace con las áreas que tienen primer contacto con los solicitantes de la mediación o conciliación para la solución de controversias; y
- d) Revisar y aprobar los convenios que se llegaren a celebrar.

7. Las funciones de invitador las realizará la persona que asigne el Coordinador y que además se encuentre adscrita a esta área, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar las invitaciones con las formalidades establecidas por el coordinador;
- b) Elaborar las constancias de las invitaciones para su desahogo e integración;
- c) Deberá tener conocimientos en materia de mecanismos alternos para la solución de controversias; y
- d) Auxiliar cuando sea necesario, en lo que determine el Coordinador.

DE LOS PRINCIPIOS

8. Los procedimientos de mediación y conciliación se rigen por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad e imparcialidad, confidencialidad, oralidad, equidad y flexibilidad,

- a) **Voluntariedad:** La mediación y conciliación son procesos voluntarios, no podrán ser impuestos a persona alguna.
- b) **Gratuidad:** Es un servicio totalmente gratuito, ningún funcionario integrante del tribunal, cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación al servidor público.
- c) **Neutralidad e Imparcialidad:** El mediador o conciliador no debe hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto, no tendrá intereses respecto de alguna de las partes ni respecto del objeto del conflicto; su función queda estrictamente en el desempeño de dirigir el proceso de mediación o conciliación.
- d) **Confidencialidad:** El mediador o conciliador debe conservar total secrecía de lo ocurrido dentro de los procesos de mediación y conciliación, excepto cuando esté frente a un hecho probablemente sancionado por la Ley penal o peligre la integridad física de alguna persona, por lo que deberá suspender el proceso y poner en aviso a su superior jerárquico. Toda persona que participe en los mismos, no podrá divulgar los contenidos a persona ajena al procedimiento, ni utilizar documentos para fines distintos a la solución de conflictos. Queda prohibida la entrega de constancias o documentos que integren los expedientes de mediación y conciliación.
- e) **Oralidad:** Las sesiones de mediación o conciliación deberán ser de manera oral, utilizando un lenguaje sencillo, claro y preciso, únicamente el convenio que pone fin al procedimiento deberá ser por escrito.

- f) **Equidad:** El mediador o conciliador deberá tratar por igual a las partes durante el procedimiento de mediación o conciliación cerciorándose que entiendan bien el contenido y alcance del acuerdo al que lleguen.
- g) **Flexibilidad:** Es la forma del desarrollo de la mediación o conciliación, evitando formalismos procesales y facilitando el entendimiento de las peticiones para llegar ágilmente a acuerdos.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

9. En el acuerdo de admisión de la demanda, o en su caso, en alguno posterior antes del cierre de instrucción, se hará del conocimiento de las partes el servicio de mediación o conciliación que ofrece el tribunal.

En caso de que las partes accedan a la mediación o conciliación deberán firmar el escrito de consentimiento ante la secretaría de acuerdos en el que se sujetan al procedimiento de los servicios de mediación o conciliación, una vez firmado dicho escrito constará en autos y los interesados serán canalizados a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

La Defensoría Pública del tribunal podrá hacer del conocimiento de sus representados los servicios de mediación o conciliación que ofrece el tribunal antes del cierre de instrucción y si las partes acceden a la mediación y conciliación, los canalizará con la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El procedimiento de conciliación y mediación no suspende la sustanciación del juicio.

10. A petición de parte o recibida la manifestación expresa de alguna de las partes y si el Coordinador estima que el asunto es susceptible de mediación y conciliación, atendiendo a la disponibilidad de la agenda de trabajo de los servicios de conciliación y mediación, abrirá el cuadernillo respectivo en el que deberán contenerse los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del o los solicitantes;
- b) Situación que se pretende resolver por la mediación o conciliación; y
- c) Nombre, domicilio y/o teléfono de la o las partes en conflicto.

En caso de faltar alguno de los requisitos anteriores, el Coordinador bajo el principio de flexibilidad lo subsanará, en caso de ser posible, y hará la invitación correspondiente.

11. No procederá la mediación y conciliación de solución de controversias cuando:

- a) Se atente contra el orden público;
- b) Las leyes de la materia no establezcan la conciliación o facultad para convenir como un medio alternativo de solución y/o terminación de controversias;
- c) Se puedan afectar derechos de terceros;
- d) La controversia verse sobre la ejecución de una sanción impuesta por resolución que implique una responsabilidad para los servidores públicos; y
- e) Se controvierta la constitucionalidad de alguna ley o, en su caso, de algún acto de autoridad por ser directamente violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de un Tratado Internacional en materia de Derechos Humanos.

12. El Coordinador girará instrucciones a quien deba formular la invitación, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, cargo y domicilio de la parte invitada;
- b) Número de invitación;
- c) Número de expediente del Juicio Contencioso Administrativo respectivo, así como del cuadernillo administrativo que se forme con motivo de la invitación;
- d) Lugar, fecha y hora para la celebración de la entrevista inicial;
- e) Nombre de la persona que solicitó el procedimiento;
- f) Nombre del mediador o conciliador asignado; y
- g) Firma del titular del Coordinador.

A petición expresa del solicitante podrán enviarse hasta tres invitaciones; en caso de que no acuda el invitado, se dará por concluido el procedimiento.

Los interesados en la mediación y conciliación deberán asistir a las sesiones con el acuse de sus escritos de demanda y en su caso de contestación del Juicio Contencioso Administrativo respectivo.

13. Atendiendo al principio de flexibilidad, la invitación podrá realizarse de manera personal, a través de los medios tecnológicos como video llamada o llamada telefónica según sea el caso de complejidad por razones de distancia.

14. La entrevista inicial deberá tener lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la invitación en el área del tribunal destinada para el desarrollo de las sesiones de mediación y conciliación.

15. En la celebración de la sesión de mediación, las partes podrán asistir acompañadas de sus abogados, siempre y cuando, los interesados acepten la presencia de éstos; su participación será en relación a aclarar alguna duda jurídica de la persona que acompañe, absteniéndose de otra clase de intervención y permitiendo que el uso de la voz sea de las partes directamente.

Los abogados deberán mantener su participación en un marco de cordialidad y respeto, de no ser así, el mediador, conciliador podrá solicitarle que abandone el área de mediación y conciliación.

DE LA SESIÓN DE MEDIACIÓN

16. Si asisten las partes invitadas y aceptan sujetarse al procedimiento, se dará inicio a la sesión en los términos siguientes:

- a) Presentación del mediador o conciliador;
- b) Explicación del objeto del procedimiento, las reglas y los alcances del posible convenio al que lleguen;
- c) Una vez comprendido en qué consiste la sesión de mediación y conciliación, las partes deberán firmar el acuerdo de voluntariedad;
- d) Exposición del conflicto, en la que cada uno de los participantes deberá manifestar sus puntos de vista respecto al origen del asunto y sus pretensiones;
- e) De común acuerdo por las partes se levantará el convenio con la intervención de los facultados para ello, en el que se asentarán los compromisos adquiridos;
- f) Firma del convenio por quien tenga facultades legales para ello; y
- g) En caso de que no exista acuerdo conciliatorio entre las partes, el mediador o conciliador deberá levantar constancia en términos generales de lo ocurrido;

17. De llegarse a un acuerdo por las partes y siempre que no sean contrarios a las normas, que no se afecten derechos de terceros, ni se afecte el interés social, el mediador o conciliador elaborará el convenio que pondrá fin al asunto, el cual será revisado y aprobado por el Coordinador y será remitido a la Sala correspondiente a fin de que acuerde lo conducente, en términos del artículo 324 del Código de Procedimientos Administrativos.

18. Cuando una sesión no sea suficiente para resolver el conflicto, se encaminará a mantener el ánimo de respeto y se citará a los interesados a otra dentro del término de diez días hábiles, sin que pueda excederse de cuatro sesiones.

En caso de que las partes no asistan a las sesiones por alguna causa que a criterio del mediador o conciliador resulte justificada, podrán ser reprogramadas.

19. Todas las sesiones serán orales y podrán ser individuales o conjuntas, a criterio del mediador o conciliador. En caso de que las sesiones sean individuales deberán realizarse previo consentimiento de las partes.

20. Las partes podrán estar acompañados por sus abogados o autorizados durante las sesiones de mediación y conciliación, siempre y cuando los interesados acepten la presencia de estos.

21. Privilegiando los principios de neutralidad y voluntariedad, los abogados no podrán intervenir en el desarrollo de la sesión de mediación y conciliación.

DE LAS OBLIGACIONES DEL MEDIADOR O CONCILIADOR

22. El mediador o conciliador será profesionalista con certificación vigente en mecanismos alternos y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la mediación y conciliación en la forma y términos establecidos en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- b) Realizar su función bajo los principios de voluntariedad, equidad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, flexibilidad y oralidad;
- c) Renovar su certificado y autorización cada tres años;
- d) Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que las partes tengan del desarrollo de los procedimientos de mediación y conciliación desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;
- e) Vigilar que en el trámite de los procedimientos en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- f) Exhortar a las partes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto;
- g) Excusarse de conocer del procedimiento cuando se encuentren en alguna de las hipótesis de impedimentos establecidas en la legislación estatal en la materia;
- h) Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes;
- i) Elaborar los convenios que deriven de las sesiones de mediación y conciliación en los términos previstos por las leyes y los presentes lineamientos, para su aprobación;
- j) Integrar y mantener bajo su resguardo los cuadernillos administrativos iniciados y concluidos de mediación y conciliación;
- k) No ser testigos en asuntos relacionados con los conflictos en los que hayan fungido como mediadores o conciliadores;
- l) Dar por terminada la sesión si detectan que el conflicto no es susceptible de llegar a un convenio o acuerdo dejando constancia de ello;
- m) Dar cuenta en términos estadísticos al coordinador, de los asuntos resueltos mediante mecanismos alternos de solución de controversias; y
- n) Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

23. Las partes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a la mediación y conciliación;
- b) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés; y,
- c) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio;

DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

24. Se tendrá por concluido el procedimiento de mediación y conciliación por:

- a) Convenio que establezca la solución total del conflicto;

- b) Decisión del mediador o conciliador cuando alguno de los participantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- c) Ocurrir la cuarta sesión sin llegar a un acuerdo. En todo caso la programación de las sesiones no excederá de un mes;
- d) Decisión de alguno de los participantes o de ambos;
- e) Negativa de los participantes a suscribir el convenio;
- f) Que se hayan girado tres invitaciones a la parte con la que se tiene el conflicto o controversia sin lograr su asistencia;
- g) Abandono de las partes, entendiéndose como tal la inasistencia a cualquiera de las sesiones programadas, sin causa justificada;
- h) Muerte de alguno de los mediados, conciliados o partes; o
- i) Porque se haya cerrado la instrucción del juicio del que deriva el procedimiento de mediación y conciliación.

25. Cuando ocurra cualquiera de los incisos del b) al h) del lineamiento anterior se levantará constancia en la que se exprese la causa por la que no se llegó a un arreglo conciliatorio. En este caso, mediante oficio el Coordinador informará de la conclusión del procedimiento de mediación y conciliación a la Sala correspondiente para que acuerde lo conducente.

26. En caso de que no se realice convenio o acuerdo, el mediador o conciliador levantará una constancia que deberá contener:

- a) Lugar, fecha, hora y número de sesión;
- b) Nombre o denominación social, dependencia o cargo de los participantes y el documento oficial con el que se identificaron;
- c) Descripción general del conflicto;
- d) Los motivos por los cuales no se llegó a un convenio; y
- e) Firma del mediador o conciliador.

DEL CONVENIO

27. El convenio de mediación y conciliación deberá indicar:

- a) Un apartado de declaraciones en el que conste la manifestación de que los interesados se condujeron con veracidad y honestidad, así como que no existió coacción;
- b) Un apartado con los generales de las partes, tales como el nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio, estado civil, lugar de trabajo o denominación de la dependencia, así como el documento oficial con el que se identificaron. Cuando en el procedimiento hayan intervenido representantes deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron tal carácter y anexar copia certificada del mismo;
- c) Un apartado de antecedentes en el que se asiente la descripción del conflicto, de sus antecedentes y demás datos que resulten pertinentes;
- d) Un apartado de cláusulas en el que se expresen los acuerdos a que hubieren llegado los participantes, con especificación de las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar;
- e) Hora, lugar y fecha de su celebración;
- f) La firma y las huellas dactilares de quienes lo suscriben teniendo facultades legales para ello, en caso de que alguno no sepa o no pueda firmar, podrá firmar alguien a su ruego y en su nombre, previa lectura que del convenio haga en voz alta el mediador o conciliador. En ningún caso el mediador o conciliador que intervino en el asunto podrá firmar a nombre y ruego de alguno de los mediados;
- g) La firma del mediador o conciliador.
- h) Deberá estar firmado por el Coordinador e inmediatamente será enviado a la sala correspondiente; y

28. Deberá entregarse un ejemplar del convenio para cada uno de los participantes, uno para el Coordinador y otro para la Sala de origen a efecto de que acuerde lo conducente, y una vez emitido el acuerdo en el que se apruebe dicho convenio, se informe de esta situación al Coordinador.

29. Los convenios respectivos aprobados por el magistrado de la Sala del conocimiento producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria, con autoridad de cosa juzgada, como se señala en el artículo 324 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

30. Para solicitar copia certificada del convenio por alguna de las partes, deberá solicitarlas ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa identificación oficial vigente y pago de derechos arancelarios correspondientes.

31. A la firma del convenio el mediador o conciliador hará del conocimiento de las partes que en lo sucesivo podrá llevar a cabo un seguimiento del cumplimiento del mismo para fines estadísticos, lo que ocasionará algún contacto eventual con ellos.

32. En caso de que el convenio conciliatorio no sea aprobado por el magistrado de la Sala correspondiente, la información que se genere no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes y se dará por concluido el procedimiento de mediación o conciliación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Durante el año 2022 los asuntos que podrán ser materia de mediación y conciliación serán aquellos juicios contencioso administrativos en el que el acto impugnado verse sobre la declaración de beneficiarios, en despidos, ceses o bajas de elementos de cuerpos policiales iniciados en 2022, así como aquellos canalizados por la defensoría pública del tribunal, sin perjuicio de que cualquier interesado en la conciliación pueda someterse al procedimiento si así lo solicita.

TERCERO. A partir de la publicación de los presentes lineamientos, se comenzarán a recibir en la Dirección de Asuntos Jurídicos los casos canalizados por la defensoría pública de este tribunal para realizar las acciones de mediación y conciliación, sin que sea impedimento para brindar el servicio la acreditación que el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz emita.

CUARTO. Comuníquese a las áreas del tribunal que corresponda para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

Claudia Selene Sagrero Rosas
Secretaria General de Acuerdos Habilitada
Rúbrica.